

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2081/1962, de 19 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de Casasola del Campo a favor de don Jose Antonio Calderón y Pérez Alóe

Accediendo a lo solicitado por don Jose Antonio Calderón y Pérez Alóe; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casasola del Campo para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2082/1962, de 19 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de Lerena a favor de doña Maria de la Concepción Romeo y Julián

Accediendo a lo solicitado por doña Maria de la Concepción Romeo y Julián; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Lerena para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2083/1962, de 19 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marques de Orani a favor de don Pedro Caro y Vázquez

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Caro y Vázquez; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación de la Grandeza de España y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Orani para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José Delgado García.
Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Bernabe Jover, Ramón Aparisi Rocher, Antonio Rodríguez Aljarilla.
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Torcuato García Anguita.
De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Teruel Moliterno.
De la Prisión Provincial de Huelva: Julián González Domínguez, José Cabello Peláez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se concede la libertad condicional a 17 penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Pérez Avelilla, Lucio Alonso Senaz.
De la Prisión Central de Gijón: Antonio Michel Martínez.
Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Alberto Casadejust Acín.
Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Antonio González Ontiveros, Juan Ruano Albin.
De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Herrero Hidalgo.